

## NORMATIVA de ETIQUETADO PARA TEQUILA

Marcado y etiquetado.

Cada envase debe ostentar una etiqueta legible que contenga la siguiente información en idioma español, la cual debe ser veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del Tequila:

- a) La palabra “Tequila”, **(de forma ostentosa y legible)**
- b) Categoría y clase a las que pertenece, conforme al Capítulo 5 de esta NOM;

**Categorías: - Tequila**

**- 100% de agave, 100% puro de agave, 100% agave, 100% puro agave (puede agregar la palabra azul al final. No está permitida la traducción a otro idioma).**

**Clases:**

- Blanco ó Plata
- Joven u Oro
- Reposado
- Añejo
- Extra Añejo

Para el mercado internacional se puede sustituir la clasificación mencionada anteriormente por la traducción al idioma correspondiente, o bien, por las siguientes:

- “Silver” en lugar de Blanco.
- “Gold” en lugar de Joven u Oro.
- “Aged” en lugar de Reposado.
- “Extra aged” en lugar de Añejo.
- “Ultra aged” en lugar de Extra añejo.

c) En su caso, el nombre del sabor o aroma añadido;

d) Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a la NOM-030-SCFI (véase capítulo 3, Referencias);

Altura del dato cuantitativo y de la unidad de magnitud en función de la magnitud del contenido neto.	Altura mínima de números y letras en milímetros (mm)
---	--

hasta 50 g o mL	1,5
mayor de 50 g o mL hasta 200 g o mL	2,0
mayor de 200 g o mL hasta 750 g o mL	3,0
mayor de 750 g o mL hasta 1 kg o L	4,5
mayor de 1 kg o L hasta 5 kg o L	5
mayor de 5 kg o L	6

A las leyendas **CONTENIDO NETO** o sus abreviaturas **CONT. NET.** y **CONT. NETO** no se les aplican las especificaciones de la tabla anterior y pueden ser escritas con letras mayúsculas y/o minúsculas. Deben ir junto al dato cuantitativo y a la unidad correspondiente a la magnitud elegida de acuerdo a las características del producto de que se trate.



## Especificaciones:

- 1) La contraseña NOM debe ser de color negro, gris o blanco; excepto para métodos de grabado no impresos como por ejemplo repujado, corte o grabado láser, estarcido, grabado en alto o bajo relieve, medios electrónicos, entre otras similares.
- 2) Debe ostentarse de forma contraste contra el fondo.
- 3) Deben conservarse las proporciones de las figuras siendo la dimensión vertical mínima de 2.5 mm.
- 4) Se debe respetar un espacio libre alrededor conservando una distancia de por lo menos 1x (nota: la misma distancia entre las letras).

Adicionalmente, debe ostentarse nuestra marca de certificación CRT como sigue:



NOTA: El número 1119 es solo un ejemplo. Cada empresa cuenta con su número de productor autorizado particular.

**k)** Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el Productor Autorizado o envasador aprobado no debe ser alterada u oculta de forma alguna;

**l)** Las leyendas precautorias establecidas en la legislación sanitaria; y

Artículo 218 (LGS).- Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: "EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal.

El etiquetado de los productos a que se refiere este apartado deberá ostentar la leyenda precautoria conforme a lo establecido en la Ley, en color contrastante con el fondo, en letra mayúscula helvética condensada, en caracteres claros y fácilmente legibles, de conformidad con la siguiente tabla.

VOLUMEN	ALTURA MÍNIMO DE LETRA
De 0 hasta 50 ml	1,5mm
De 50,1 hasta 190 ml	2,0mm
De 190,1 hasta 500 ml	2,5mm
De 500,1 hasta 1000 ml	3,0mm
De 1000,1 hasta 4000 ml	5,0mm
Mayores de 4000 ml	7,0mm

Alrededor de la leyenda deberá existir un espacio libre de cuando menos 3 mm

**m)** Cualquier otra información exigida por otras disposiciones legales aplicables a bebidas alcohólicas.

**Requisito 1:**

Deberán incluirse los símbolos conforme a lo dispuesto en el Apéndice A Normativo de la NOM-142- SSA1/SCFI, que se refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y la conducción bajo los influjos del alcohol.



Deben ostentarse de un color contrastante al fondo.

Cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán: tener un diámetro mínimo de 7mm.

Si se incluye únicamente un símbolo, éste deberá tener un diámetro mínimo de 10mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos.

Para aquellas bebidas alcohólicas cuyo volumen sea de 0 hasta 500ml, si se incluye únicamente un símbolo deberá tener un diámetro mínimo de 5mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos; cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán tener un diámetro mínimo de 3.5mm.

**Requisito 2:**

El usuario autorizado estará obligado a usar la denominación de origen tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o las siglas "D.O.P" a los productos amparados por éstas.

## Presentación de la información.

Mercado nacional.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en las literales a), b), c), d), e) y h) del inciso 11.1. El resto de la información a que se refiere ese inciso debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase.

Mercado de exportación o envasado en el extranjero.

Deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos, la información señalada en las literales a), b), c) y h) del inciso 11.1. La información contenida en los literales i), j) y k) del inciso 11.1, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta o envase. La información contenida en los literales b) únicamente por lo que se refiere a la clase, c) e i) del inciso 11.1, puede ser objeto de traducción a otro idioma.

## **Inexactitudes**

La información comercial debe estar exenta de textos o imágenes u otras descripciones que induzcan a error o confusión al consumidor por su inexactitud, tales como “100% natural”, “100% mexicano”, “producto 100% natural”, “100% reposado” u otras análogas. No obstante lo anterior, conforme a la Ley, cuando los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos sean inexactos; la DGN puede ordenar que se lleven a cabo las modificaciones conducentes, concediendo al productor autorizado o al envasador aprobado el término estrictamente necesario para ello en el entendido que durante dicho término aquellos productos que el Productor Autorizado mantenga en inventario o se encuentren en la cadena de distribución o punto de venta, pueden seguir siendo comercializados.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los datos o información contenida en las etiquetas, envases o empaques de los productos son inexactos cuando incluyan la información comercial requerida por esta NOM de forma imprecisa o errónea, sin expresar datos o leyendas que puedan inducir al engaño al consumidor respecto de las características del producto que adquiere.